

Proyecto de Decreto ___/___, de ___, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas –FEAD 2014-2020– para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas que más lo necesitan, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

Posteriormente, la programación de los Fondos estructurales de la Unión Europea (UE) para el actual período 2021-2027 cambia el planteamiento de la gestión de los fondos destinados a dar cobertura a las situaciones de privación material, hasta ahora ejecutados en el marco del Fondo de Ayuda Europea a las personas más Desfavorecidas (FEAD), incorporándolos al Fondo Social Europeo Plus (FSE+). El FSE+ ofrece la posibilidad de reforzar el derecho de todas las personas que lo necesiten a la cobertura de alimentos y/o prestación de asistencia material básica, con garantía pública, a través de sistemas normalizados que respeten la dignidad y eviten la estigmatización de las personas, así como la de implementar enfoques de atención más integrales.

En este sentido, el 9 de diciembre de 2022 la Comisión Europea aprueba el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), que viene a sustituir al anterior Fondo de Ayuda Europea para los más necesitados (Programa FEAD). En concreto, este programa se encuadraría en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material).

Una de las principales novedades del Programa Básico es que éste se va articular a través de una modalidad indirecta de provisión de la ayuda, sustituyendo el sistema de suministro de alimentos y productos de higiene por un sistema común de tarjetas y/o de vales canjeables por productos de alimentación previstos en el citado programa y por otra “asistencia material básica” según la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, en concreto por artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual, y pañales infantiles.

Por otra parte, el Programa Básico incluirá, además de la provisión de alimentos y la cobertura de otra asistencia material básica, una serie de medidas de acompañamiento, que completarán el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas y familias beneficiarias de la asistencia material básica. Podrán ser prestadas tanto

por los servicios sociales autonómicos y locales como por las entidades sociales acreditadas para esta finalidad por los servicios sociales.

Durante el año 2024, de forma transitoria, la gestión de este Programa Básico ha sido asumida directamente por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de una subvención concedida a la entidad Cruz Roja Española al amparo del Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico). A partir de 2025, el Programa Básico será gestionado en su totalidad por las comunidades y ciudades autónomas.

Durante esta fase transitoria de puesta en marcha del citado Programa Básico, de acuerdo con las competencias propias en materia de servicios sociales de cada una de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, se han dictado diferentes instrumentos jurídicos por parte de cada comunidad autónoma o Ceuta y Melilla con el objeto de coordinar la implementación del citado programa en sus respectivos territorios respecto del procedimiento de valoración y posterior derivación de las familias con hijos e hijas a cargo, susceptibles de recibir la ayuda por haber acreditado los requisitos establecidos en el Programa Básico.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco competencial de la Junta de Extremadura y de las Entidades Locales en materia de servicios sociales, se dictó Resolución de 10 de junio de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se aprueba la Guía de procedimiento de acceso y derivación de las familias beneficiarias al Programa de Asistencia Material Básica (Programa Básico).

Mediante la citada resolución se aprueba una guía de procedimiento de acceso y derivación de las familias beneficiarias al Programa de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en aras de facilitar por parte de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el ámbito de sus competencias, una coordinación y cooperación con las entidades locales, a través de los servicios sociales de atención social básica, y con Cruz Roja Española, que asegure la homogeneidad de un procedimiento de acceso en todo el territorio autonómico y garantice la igualdad de todas las personas y la asistencia en la prestación de la ayuda en igualdad de condiciones en todo el territorio autonómico.

Una vez finalizado el periodo transitorio en el año 2024, a partir del año 2025 la responsabilidad para la gestión del Programa Básico en Extremadura será, por tanto, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura dispone en su artículo 32.1 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación.

El artículo 34.1.a) de la citada ley establece que le corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura, entre otras, las competencias para impulsar, planificar, coordinar y evaluar las políticas en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, bajo la dirección superior de la persona titular de la consejería, en virtud del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, así como la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

En relación con las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 e), en relación con el artículo 26, que en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, los municipios con población superior a los 20.000 habitantes ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 32.2 que a las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la citada ley y en la normativa que sea de aplicación, y se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Correspondiendo a los municipios de Extremadura, entre otras, las competencias para prestar los servicios sociales de atención social básica (artículo 35.1.a) de la citada ley).

Los servicios sociales de atención social básica constituyen la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, y garantizarán la prestación de información, valoración y orientación y el acompañamiento social en situaciones de exclusión social, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Vistos los antecedentes expuestos, la competencia para la gestión del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura será de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y a través de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, le corresponderá la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la

ejecución del Programa Básico en el territorio autonómico, sin perjuicio de las competencias que en materia de Fondos Europeos le corresponde a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por una parte, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia continuará con las labores de planificación y coordinación que viene desarrollando durante el año 2024, de la entrega de las tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, para la adquisición de productos de alimentación, cofinanciadas por el FSE+, a las familias que las Entidades Locales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, hayan valorado previamente y determinado que cumplen los requisitos del Programa Básico (aval público conforme dispone el citado Programa Básico).

Y, por otra parte, la gestión para la provisión, entrega material de las tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, el control de su uso y las cuestiones materiales relacionadas con esta materia (explicación de los productos que pueden adquirirse con las tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, sustitución en caso de pérdida o sustracción, bloqueo, etc.), así como la inclusión de las medidas de acompañamiento, lo realizará una entidad del Tercer Sector de Acción Social en Extremadura, seleccionada por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Es por ello que, el presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea.

En concreto, estas subvenciones van dirigidas a cubrir los gastos para la provisión de tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, para la adquisición de productos de alimentación y por otros englobados en la asistencia material básica para familias con menores a cargo, así como la inclusión de una serie de medidas de acompañamiento, que completarán el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas y familias beneficiarias de la asistencia material básica, conforme a lo establecido en el programa FSE+ de Asistencia Material aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución c (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General. Además, esta misma ley dispone en su artículo 23.1 que el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recoger la primera o única convocatoria.

Además, debido a que estas subvenciones están cofinanciadas por el FSE+, en aplicación del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de estas subvenciones, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha seguido y responde a los requerimientos de igualdad de género regulados con carácter fundamental por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Extremadura y avanzar hacia una sociedad extremeña más libre y justa.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, al estar justificada su concesión por razones humanitarias y de asistencia social con carácter urgente, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la continuidad del servicio de asistencia básica para familias vulnerables; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normativas nacional y europea que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa. Atiende igualmente al principio de transparencia, al estar los objetivos y contenido claramente expuestos y los motivos que justifican su concesión de forma directa, y al principio de eficiencia, al ser el gasto público que contempla delimitado, no imponer cargas administrativas innecesarias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta la Consejera de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha _____,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea.

2. Las subvenciones que se convoquen al amparo del presente decreto tienen como finalidad sufragar los gastos que conlleve el desarrollo de un proyecto de ámbito autonómico de provisión de tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato (en adelante, tarjetas o vales), canjeables por productos de alimentación y por otros englobados en la llamada asistencia material básica para familias con menores a cargo y de inclusión de medidas de acompañamiento que reciban las citadas familias, conforme viene recogido en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa Básico) aprobado por la

Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022.

3. La finalidad de las tarjetas o vales es que las familias destinatarias puedan adquirir gratuitamente productos de alimentación e higiene no excluidos del Programa Básico, garantizando la posibilidad de elegir entre el máximo número de establecimientos posible.

La finalidad de las medidas de acompañamiento es completar el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las familias destinatarias de la asistencia material básica, conforme se especifica en el Programa Básico.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo. Igualmente, serán de aplicación las normas de carácter Básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Además, será de aplicación la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y la normativa de desarrollo que sea de aplicación, así como los acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de bases comunes generales sobre el fondo para la lucha contra la privación material, incluido en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y propuesta de distribución territorial, y demás instrumentos que los desarrolle.

2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa europea:

a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Decisión de Ejecución de la Comisión de 8.4.2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C (2022) 9405 por la que se aprueba el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España, así como las modificaciones posteriores que se pudieran aprobar.

d) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 3. *Actuaciones y gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los proyectos destinados al desarrollo del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por el FSE+, conforme con la finalidad prevista en el artículo 1, que desarrollen las entidades del Tercer Sector de Acción Social contempladas en artículo 4 dentro del periodo de ejecución que se determine en la correspondiente convocatoria, y que incluyan, como mínimo, las siguientes actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de estas subvenciones, y que constituyen el objeto de las mismas:

a) La producción de tarjetas o vales para la adquisición gratuita de productos de alimentación y de otros productos considerados como «asistencia material básica» de conformidad con el Programa Básico, indicando el proceso de selección de las tarjetas o vales, en el que se deberá garantizar la igualdad de trato y la libre concurrencia, para la producción, el suministro, en su caso, el uso y el control de las tarjetas o vales, con todos aquellos establecimientos comerciales que puedan asegurar la más amplia cobertura en cada uno de los territorios y que puedan cumplir con las normas de verificación y control de su uso por la persona titular de la tarjeta o vale y únicamente para las categorías de productos definidos en el Programa Básico, así como con los criterios de selección de operaciones del citado programa aplicable.

Los productos elegibles definidos en el Programa Básico son: alimentos, salvo los siguientes productos: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable; productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

Se podrán adquirir todo tipo de productos, salvo los excluidos en el apartado anterior, para personas celiacas, diabéticas y con alergias alimentarias. También se podrán adquirir los siguientes productos de higiene: jabón, champú, pasta de dientes, higiene femenina menstrual y pañales infantiles.

No obstante, la lista de productos elegibles podrá ser ampliada o reducida en función de las indicaciones realizadas por el Organismo Intermedio o la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

b) La disposición de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por los titulares de las tarjetas o vales, que suponga la selección de productos

elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos comerciales colaboradores.

c) La creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta las siguientes variables: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas beneficiarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa Básico, y que se especifican en la letra a) del presente apartado, o la ejecución por territorio.

d) La presentación a la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales de los datos de seguimiento sobre el uso de las tarjetas o vales, como instrumentos de verificación de gasto ejecutado, por fechas, personas beneficiarias, grupos de productos y territorio, y sobre los indicadores incluidos en el Programa Básico, mediante informes parciales de progreso cada mes y un informe final que incluya la evaluación de todo el período de ejecución de la subvención.

e) La disposición de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.

f) La distribución de tarjetas o vales a aquellas familias con menores a cargo que hayan sido derivadas a la entidad beneficiaria para la provisión de la ayuda. La fecha límite para la distribución de las tarjetas o vales se determinará en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que puedan utilizarse con posterioridad a esa fecha por las familias perceptoras hasta que agoten el saldo o, en su caso, hasta el plazo máximo que se determine en la convocatoria del periodo de gasto subvencionable.

g) La información a las personas destinatarias de la tarjeta o vale, en el momento de su entrega, de los productos que pueden adquirirse y cuantos otros extremos se fijen en la convocatoria o se indiquen desde la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales en cualquier momento a la entidad beneficiaria de la subvención.

h) La atención al usuario de las tarjetas o vales para la resolución de incidencias en su uso, incluyendo la reposición en casos de pérdida o sustracción, bloqueo de la tarjeta cuando proceda, resolución de dudas, y demás de análoga naturaleza.

i) La recarga de las tarjetas o vales, en su caso, con la periodicidad que se determine en la correspondiente convocatoria, así como las modificaciones o bajas.

j) El seguimiento y verificación del uso de las tarjetas o vales y las cuantías asignadas.

k) La coordinación con la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales para recibir los datos de las familias beneficiarias a las que les entregarán las tarjetas o vales, así como los importes que les corresponden.

l) La certificación periódica a la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por el Organismo Intermedio.

2. Los proyectos subvencionables incluirán, además de la provisión de alimentos y la cobertura de otra asistencia material básica referidas en el apartado anterior, una serie de medidas de acompañamiento, debiendo recibir las personas beneficiarias al menos una

adecuándose a sus necesidades. Estas medidas comprenden todas aquellas actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo, consistentes en:

- a) Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos. Esto incluirá la orientación, asesoramiento y apoyo a quienes precisen de una intervención de los servicios sociales, basado todo ello siempre en una valoración y diagnóstico social de su situación y de sus demandas sociales.
- b) Derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios, entre otros, previo contacto con los mismos para establecer los canales de derivación e informando a la persona beneficiaria del programa o de la actividad del recurso al que se le quiere derivar, que puede incluir, entre otras, actuaciones de apoyo psicológico y emocional, de mejora de la capacitación para la administración doméstica y de orientación sobre hábitos de vida saludable y alimentación equilibrada y diversa, así como otras que pudieran considerarse.
- c) Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral, como mejora de las competencias digitales para la vida diaria o mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo.

Para ello, los proyectos subvencionables que se presenten deberán establecer la tipología de medidas que se ofrecen, la designación de la entidad, organismo u organismos habilitados y el calendario de la prestación de las mismas, así como que se pueda asegurar el intercambio de datos con otros servicios públicos en el caso de detección de necesidades específicas no cubiertas.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan al cumplimiento del objeto de la subvención y en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones subvencionables, y se generen en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En concreto, serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos, incluyendo el IVA, que corresponda en cada caso:

- a) El importe de carga y recarga de cada tarjeta o vale susceptible de canjearse por los productos incluidos en el Programa Básico, y recogidos en el artículo 3.1.a) del presente decreto.
- b) Las retribuciones del personal que gestione directamente el proyecto para el desarrollo del Programa Básico, así como los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso y cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el presente artículo con el límite máximo del 5 % previsto en el artículo 36.5.b).iii) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

c) Los gastos de las medidas de acompañamiento serán subvencionables en forma de una suma a tanto alzado equivalente al 7% del gasto en compra de alimentos y en asistencia material básica.

4. No serán subvencionables los siguientes gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+:

- a) Los intereses de deudas.
- b) La adquisición de infraestructuras.
- c) El coste de los bienes de segunda mano.

5. En todo lo no previsto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, regirá lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 en lo que sea de aplicación.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en este decreto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida con una antigüedad de al menos dos años a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones y, en el caso de que por su naturaleza jurídica lo exija, inscrita formalmente en los registros administrativos que correspondan dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

En todo caso, estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, adscrito a la consejería con competencias en materia de servicios sociales, la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.

b) Tener estatutos afines a la prestación de asistencia social de personas desfavorecidas con perfiles similares a los del Programa Básico.

c) Tener sede o delegación en Extremadura y desarrollar actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Disponer de la estructura y capacidad suficiente administrativa, operativa y financiera, para garantizar el desarrollo del objeto de la subvención y poder realizar un seguimiento del mismo.

e) Tener experiencia en gestión de subvenciones, en colaboración con las Administraciones, para la financiación de actividades sociales de interés general referidas en la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto, las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por las entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiaria se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo normalizado de solicitud aprobado en la correspondiente convocatoria.

No obstante, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica y de no tener deudas con la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano instructor previo consentimiento expreso de la entidad solicitante manifestada en la solicitud, incluido en el modelo normalizado de solicitud aprobado en la convocatoria. En caso de que no se autorice la consulta, manifestada en la propia solicitud, se deberá presentar el correspondiente certificado.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social, y por tanto serán causa de exclusión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Secretaría General de la consejería competente en materia servicios sociales, que será objeto de publicación simultánea con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/subvenciones-ayudas>).

3. Con independencia del año natural en el que se publique la correspondiente convocatoria, esta determinará el período dentro del cual deberán ejecutarse los proyectos que se financien y, en consecuencia, el período de imputación de los gastos subvencionables conforme a lo establecido en este decreto. Excepcionalmente, podrá aprobarse más de una

convocatoria para financiar proyecto destinado al desarrollo del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por el FSE+, que se ejecute dentro de un mismo período cuando no sea posible un aumento de la convocatoria previamente aprobada por encontrarse ya resuelta y exista un incremento como consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables habida cuenta del elevado número de personas en situación de privación material, con el fin de que se ejecuten los créditos existente para ejecutar el Programa Básico y, de este modo, el importe de la ayuda tenga un verdadero efecto significativo sobre la disminución de las carencias materiales en las personas a las que se dirige estos fondos.

4. El procedimiento de concesión comprenderá la comparación de las solicitudes de proyectos presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el artículo 8 del presente decreto, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquella que haya obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6. *Comunicaciones entre la Administración y las entidades solicitantes.*

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, de seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de las entidades interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo

41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica asociada.

Artículo 7. *Identificación y firma de las entidades solicitantes.*

1. Las entidades solicitantes podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales las entidades solicitantes pueden actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

4. La persona que ejerza la representación de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

Artículo 8. *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, se hará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y las puntuaciones detalladas a continuación, según una escala de 0 a 100 puntos:

a) Grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se valorará que el número de sedes o delegaciones y su distribución en el territorio con las que cuenta la entidad solicitante den cobertura a todas las familias destinatarias del Programa Básico al acceso a las tarjetas o vales con independencia de su lugar de residencia. Hasta un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:

1º La entidad cuenta con sedes o delegaciones en el territorio que dan cobertura a un porcentaje entre el 70 y el 100 % de las localidades extremeñas. 30 puntos.

2º La entidad cuenta con sedes o delegaciones en el territorio que dan cobertura a un porcentaje entre el 50 y el 69 % de las localidades extremeñas. 15 puntos.

3º La entidad cuenta con sedes o delegaciones en el territorio que dan cobertura a un porcentaje menor del 50 % de las localidades extremeñas. 0 puntos

b) Establecimientos comerciales donde podrá utilizarse la tarjeta o vale, así como su grado de cobertura territorial. Hasta un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:

1º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje entre el 70 y el 100 % de las localidades extremeñas. 30 puntos.

2º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje entre el 50 y el 69 % de las localidades extremeñas. 15 puntos.

3º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje entre el 30 y el 49 % de las localidades extremeñas. 10 puntos.

4º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje menor del 30 % de las localidades extremeñas. 0 puntos.

c) Experiencia de la entidad en la entrega de tarjetas o vales para adquisición de productos de alimentación. Hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º Experiencia de entre 2 y 3 años. 20 puntos.

2º Experiencia de entre 1 y 2 años. 10 puntos.

3º Experiencia menor al año. 5 puntos.

d) Propuestas innovadoras en relación con el desarrollo del proyecto y en coherencia con el objeto y la finalidad de la convocatoria. Hasta un máximo de 10 puntos.

1º La entidad dispone de un sistema de remisión de la documentación vía web mediante formularios online para el acceso de las familias destinatarias del Programa Básico a la provisión de las tarjetas o vales, así como de un servicio gratuito de atención telefónica o telemática a disposición de dichas familias para gestionar incidencias relacionadas con las tarjetas o vales. 5 puntos.

2º La entidad dispone un sistema de entrega a domicilio de los productos adquiridos con las tarjetas o vales para aquellas familias destinatarias que por diversos motivos no puedan acceder físicamente al establecimiento comercial. 5 puntos.

3º La entidad no dispone de ninguno de los servicios previstos en los apartados anteriores. 0 puntos.

e) Capacidad de gestión para poner a disposición de las familias destinatarias del Programa Básico con la máxima celeridad las tarjetas o vales. Hasta un máximo de 10 puntos.

1º El plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias destinatarias del Programa Básico y, en su caso, el plazo de respuesta para los casos de pérdida, robo y otras incidencias relacionadas con su uso es igual o menor a 10 días hábiles. 10 puntos.

2º El plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias destinatarias del Programa Básico y, en su caso, el plazo de respuesta para los casos de pérdida, robo y otras incidencias relacionadas con su uso es entre 11 y 20 días hábiles. 5 puntos.

3º El plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias destinatarias del Programa Básico y, en su caso, el plazo de respuesta para los casos de pérdida, robo y otras incidencias relacionadas con su uso es superior a 20 días hábiles. 0 puntos.

El cómputo de inicio del plazo de entrega de las tarjetas o vales previsto en el presente criterio comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la derivación de las familias destinatarias del Programa Básico.

2. En caso de empate a puntos, el desempate se decidirá atendiendo en primer lugar al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio del grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si aun así persistiera el empate, el desempate se decidirá atendiendo al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio de establecimientos comerciales donde podrá utilizarse la tarjeta o vale, así como su grado de cobertura territorial.

3. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión de Valoración regulada en el artículo 12.

Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo, de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Cada convocatoria indicará el plazo concreto de presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos dará lugar a su inadmisión, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una misma entidad sólo podrá solicitar subvención para la financiación de un proyecto. En el caso de que se presente más de una solicitud dentro del plazo de presentación, el órgano instructor instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de cinco días hábiles, opte por una de ellas. De no emitirse dicha opción, el órgano instructor admitirá a trámite la última solicitud presentada.

4. El órgano instructor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, manifestados en el modelo normalizado de solicitud de la subvención que se apruebe en la correspondiente convocatoria, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos e informaciones exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida, y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. *Documentación que presentar.*

1. Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, conforme al modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria, que incluirá una declaración responsable de no estar incurso la entidad solicitante en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme se dispone en el artículo 4.2 de este decreto, así como la declaración responsable de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que financien el

programa para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En relación con la acreditación de hallarse la entidad al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mencionadas en el artículo 4.2 párrafo segundo de este decreto, la solicitud incorporará el consentimiento expreso de la entidad en los términos previstos en el citado artículo.

b) Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. Se presentarán cuando sea la primera vez que solicite estas subvenciones y, en su caso, cuando haya sufrido modificación. No obstante, la entidad solicitante podrá hacer uso de lo dispuesto en el artículo 9.5, mediante la cumplimentación del espacio habilitado al efecto en el modelo de solicitud.

c) Tarjeta de identidad fiscal. Se presentará cuando sea la primera vez que solicite estas subvenciones y, en su caso, cuando haya sufrido modificación. No obstante, la entidad solicitante podrá hacer uso de lo dispuesto en el artículo 9.5, mediante la cumplimentación del espacio habilitado al efecto en el modelo de solicitud.

d) Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante conforme al modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria, debidamente firmado electrónicamente por la persona responsable de la ejecución del proyecto con el visto bueno de la persona que ocupe la representación legal de la entidad.

e) Proyecto detallando la implementación del Programa Básico para el que se solicita financiación, en el que deberá incluir en su contenido el mínimo de actuaciones subvencionables. Su estructura se establecerá en la correspondiente convocatoria y deberá firmarse de forma electrónica por la persona responsable de la ejecución del proyecto con el visto bueno de la persona que ocupe la representación legal de la entidad.

f) Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad solicitante en caso de que la autenticación y la firma no se realice mediante la utilización de certificado digital de representante, que ya acredita la representación legal de la entidad. En este caso las entidades solicitantes deberán aportar poder de representación legal. En caso de que este poder se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, la entidad interesada lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano instructor para que este consulte a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales la verificación del estado de vigencia de un poder notarial y la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa en la solicitud.

g) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante, conforme al modelo aprobado en la correspondiente convocatoria.

2. La acreditación del resto de requisitos para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención previstos en el artículo 3 y del resto de los méritos que la entidad alega para la evaluación de la solicitud y del proyecto presentado se efectuará mediante la cumplimentación de los diferentes apartados de la solicitud, memoria y proyecto, según los modelos normalizados que se aprueben en la correspondiente convocatoria, declarando la persona que ejerza la representación legal la veracidad de los datos consignados en los mismos y responsabilizándose de ellos.

Artículo 11. *Ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la composición y funciones que se establecen en el artículo siguiente. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El informe será elevado a la persona titular de la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, quien formulará al órgano concedente propuesta debidamente motivada de la concesión. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

3. La propuesta de resolución de concesión no crea derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión en los términos regulados en el presente decreto.

Artículo 12. *Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: persona titular de la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales o persona que designe.

b) Vocalías:

1º Persona que ejerza la jefatura del Servicio con funciones en materia de programas sociales adscrita a la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales.

2º Personal técnico especializado en gestión de programas sociales financiados con fondos europeos, perteneciente al Grupo A1 o A2, de la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales.

c) Secretaría: personal empleado público de la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, perteneciente al Grupo A1 o A2, con voz y sin voto.

2. La persona titular de la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales procederá, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), al nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la Comisión de Valoración, previa designación por la persona responsable del órgano administrativo competente.

3. Cuando la presidencia o la mitad de las personas que integran la Comisión de Valoración lo estimen necesario, podrán incorporarse a las reuniones de la comisión aquellas personas en su calidad de expertas o asesores, siempre y cuando no tengan vinculación con las entidades solicitantes.

4. En la designación de las personas a las que se hace referencia en los párrafos que preceden se procurará que en la composición de la Comisión de Valoración se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres, en virtud del art. 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombre y contra la violencia de género en Extremadura.

Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

5. Corresponderá a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:

a) La evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

b) La emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su funcionamiento, además de por lo dispuesto en el presente artículo, por la regulación establecida para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Resolución. Órgano competente y plazo. Notificación de las subvenciones concedidas. Recursos.

1. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones será la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de servicios sociales.

2. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con el artículo

22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La resolución, además de contener a la solicitante a la que se le concede la subvención, el proyecto subvencionado, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

En relación con las condiciones de la subvención impuestas a la entidad, contenidas en la resolución de concesión, se concretarán las condiciones específicas relativas a los productos a entregar o servicios a prestar, el método que ha de aplicarse para determinar los costes de la operación -y en caso de costes simplificados, la modalidad o modalidades aplicables, las categorías de gastos sobre las que se aplican y el método de cálculo conforme al art.53.3 Reglamento (UE) 2021/1060)-, los cálculos realizados para la obtención del presupuesto subvencionable, los indicadores de realización y resultados que se prevén obtener con la ejecución de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, las condiciones para el pago de la subvención, la información o documentación que debe mantenerse y la que debe ser comunicada, así como que la aceptación de la financiación supone aceptar la inclusión de los beneficiarios en la lista de beneficiarios.

4. Asimismo, la resolución podrá incluir una relación ordenada de las entidades solicitantes que no han sido subvencionadas por haber obtenido menor puntuación que la beneficiaria. Si la entidad beneficiaria de la subvención renunciase a ella se podrá asignar la subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, al proyecto que no llegó a obtener subvención y que mantendría una posición inmediatamente posterior al proyecto subvencionado según el orden de puntuación.

El órgano gestor comunicará esta opción a la entidad interesada, a fin de que acceda a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante, el órgano concedente dictará resolución de concesión y procederá a su notificación.

5. La resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada, con los requisitos, forma y efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

No obstante lo anterior, se podrá optar por la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) cuando la convocatoria opte por este medio de notificación, produciendo la publicación los mismos efectos que la notificación individual.

6. La concesión de subvención al amparo de la presente norma y sus correspondientes convocatorias no comporta obligación alguna para la Junta de Extremadura de otorgar

subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para el mismo proyecto o proyecto similar.

Artículo 14. *Financiación y cuantía individualizada de la subvención.*

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario y serán financiadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), fuente de financiación FB21444M01: Programa de asistencia material básica (FSE+), cofinanciado al 90% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m) del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material).

2. Las convocatorias incorporarán los créditos presupuestarios a los que se imputan la subvenciones, las aplicaciones presupuestarias y los proyectos de gastos, así como la cuantía máxima de las subvenciones convocadas, que podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

3. La cuantía individualizada máxima de la subvención a conceder para la financiación de un proyecto ascenderá al importe convocado para la vigencia de la convocatoria, del que una parte deberá destinarse a satisfacer los gastos de alimentos y productos de higiene incluidos en el Programa Básico, otra a financiar el resto del coste del proyecto necesario para llevar a cabo las actuaciones y otra parte se destinará al desarrollo de las medidas de acompañamiento de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

Artículo 15. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención dado el carácter de las entidades beneficiarias, la naturaleza de estas subvenciones y su fuente de financiación, estando exentas las beneficiarias de prestar garantías teniendo en cuenta el carácter de interés público y social de estas subvenciones, y en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El abono del importe de la subvención se fraccionará en dos partes: un primer abono, correspondiente al 70 % de la cuantía de la subvención concedida, se transferirá a la entidad beneficiaria tras la notificación de la resolución de concesión y un segundo abono del 30 % restante de la cuantía de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria haya gastado el 50 % con cargo al primer anticipo, previa la correspondiente justificación que se

presentará con anterioridad al 30 de septiembre de la anualidad prevista en la convocatoria, inclusive.

En todo caso, a solicitud de la entidad beneficiaria, podrá realizarse un pago único por el 100 % de la cuantía de la subvención concedida. Dicha solicitud se presentará en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión en la forma prevista en el apartado 4 del presente artículo.

Cuando la correspondiente convocatoria de estas subvenciones contemple varias anualidades, dichas cuantías se entenderán siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades anticipadas subsiguientes a la primera anualidad estará supeditada a la justificación previa de las de la anualidad anterior.

3. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite “Alta de Terceros” en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

4. Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica, cuya justificación será consultada o recabada de oficio por el órgano instructor previo consentimiento expreso de la entidad solicitante manifestada en la solicitud, incluido en el modelo normalizado de solicitud aprobado en la convocatoria. Y, en caso de que no se autorice la consulta, manifestada en la propia solicitud, se deberá presentar el correspondiente certificado.

Asimismo, previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar las declaraciones exigidas en la normativa europea reguladora de estos fondos así como una declaración del cumplimiento de la adopción de las medidas de información y publicidad exigidas en el artículo 17.2 del presente decreto.

La citada documentación deberá presentarse al órgano gestor, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, que se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. *Plazo de ejecución y justificación.*

1. El proyecto subvencionado habrá de ejecutarse dentro de los plazos que se señalen en la convocatoria.
2. La entidad beneficiaria justificará ante el órgano gestor de esta subvención la aplicación de la subvención percibida, a través de justificaciones parciales que incluirán todos los gastos verificados en los que se haya incurrido hasta la fecha de presentación y que hayan sido efectivamente pagados.

El plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 30 de junio, inclusive, del año siguiente al de la finalización del plazo de ejecución del proyecto que determine la correspondiente convocatoria.

3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se presentará por vía telemática, a través del Registro Electrónico General de la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria deberá disponer para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de él, lo podría obtener en: <http://www.cert.fnmt.es/>.

4. La documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria para la justificación económica y técnica, teniendo en cuenta las singularidades establecidas en el artículo 63 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, será la siguiente:

a) Una memoria de actuación con indicación de las actuaciones realizadas, incluidas las referidas a las medidas de acompañamiento, y los resultados obtenidos en el modelo que se exprese en la resolución de concesión de la subvención.

b) Una memoria económica que contendrá una relación clasificada de las personas/familias beneficiarias finales del Programa Básico, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales y el importe de los gastos realizados con las tarjetas o vales en los establecimientos.

c) Las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en la memoria económica.

Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados como gastos subvencionables y realizados dentro del plazo previsto en el presente artículo.

Los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa a la subvención.

<p>Gasto imputado a la subvención FSE+ Programa de Asistencia Material Básica “Programa BÁSICO”, cofinanciado por la Unión Europea</p>			
<p>Importe que se imputa a la subvención ____ euros.</p>			
<p>Firma electrónica: _____</p>			
 Cofinanciado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	 Fondos Europeos	 JUNTA DE EXTREMADURA <small>Consejería de Salud y Servicios Sociales</small>

d) Aquellos datos o documentos complementarios que puedan requerirse para la certificación del gasto a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o para recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento del FSE+ (Reglamento 2021/1057, de 24 de junio de 2021) para el programa destinado a la lucha contra la privación material y en los principios establecidos en las Disposiciones Comunes de la Política de Cohesión (Reglamento 2021/1060, de 24 de junio de 2021) o cualquier otra información que resulte necesaria.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida, que se realizará mediante el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”. Este servicio se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

5. La dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales podrá elaborar instrucciones, indicaciones u orientaciones con el fin de facilitar la correcta justificación técnica y económica de la subvención percibida.

Asimismo, para el seguimiento y control de las ayudas, la secretaría general de la consejería con competencias en materia de servicios sociales podrá elaborar un plan que contemple, en su caso, la realización de controles.

6. Al amparo de lo dispuesto en el considerando 33 y en el artículo 36.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, no se requerirá la certificación ni la justificación de los gastos referidos en el artículo 3.4.b) y c), los cuales están cubiertos por el tipo fijo establecido en dicho artículo. Se entenderá justificados los gastos de asistencia técnica de forma proporcional a los gastos declarados, con el límite del tipo fijo antes señalado.

7. Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución o justificación, cuando la actuación subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. La concesión de la prórroga estará limitada por los condicionantes que pueda establecer el Organismo Intermedio o el Programa Básico.

Artículo 17. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas al cumplimiento general de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la respectiva resolución de concesión, y en particular a:

a) Asegurar un proceso adecuado de selección de las tarjetas o vales. La entidad beneficiaria deberá acreditar que se ha llevado a cabo en el plazo máximo de tres meses tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención un procedimiento de selección del sistema de provisión de tarjetas o vales para la asistencia material básica para las familias con menores a su cargo destinatarias del Programa Básico.

Una vez se adjudique a los establecimientos comerciales los correspondientes contratos, se deberá aportar copia de estos a la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales por vía telemática, a través del Registro Electrónico General de la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el procedimiento de selección ha sido realizado antes del periodo de inicio de ejecución del proyecto subvencionable determinado en la correspondiente convocatoria, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la documentación oportuna que los contratos siguen vigentes mediante la realización de las oportunas prórrogas, o si no llevar a cabo otro procedimiento de selección.

b) Asegurar la cobertura y provisión de tarjetas o vales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Asegurar la aplicación de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por las personas beneficiarias finales, que suponga la selección de productos elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos colaboradores.

d) Asegurar que los productos que puedan adquirirse con las tarjetas o vales se adecúen a lo establecido en el Programa Básico.

e) Realizar los informes periódicos sobre el uso de tarjetas o vales como instrumento de verificación de gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos, territorio, u otras categorías que se especifiquen en la correspondiente resolución de concesión.

- f) Disponer de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales canjeables, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.
- g) Disponer de la capacidad para identificar a las personas destinatarias finales de las tarjetas o vales, en función de los criterios establecidos por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, en el marco del Programa Básico.
- h) Entregar las tarjetas o vales a las personas identificadas como destinatarias finales en el Programa Básico y se realice el seguimiento adecuado de las mismas.
- i) Contar con los sistemas necesarios para garantizar que la cantidad económica total a percibir por las personas destinatarias finales se ajuste a la cuantía que haya sido determinada por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, conforme a la distribución que figura en el artículo 14.3 del presente decreto, y de acuerdo con las cuantías máximas determinadas en función de la escala prevista en el Programa Básico, previa acreditación y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarias del citado programa según las especificaciones indicadas por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales.
- j) Adecuar las medidas de acompañamiento a las necesidades de las personas destinatarias, y su realización en los términos previstos en el proyecto subvencionado.
- k) Aplicar un sistema de intercambio electrónico de datos que garantice la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos, así como la autenticación del remitente y el uso de la firma electrónica
- l) Disponer de un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación que identifiquen y aseguren la trazabilidad de todos los gastos correspondientes a la ejecución de la operación cofinanciada, de acuerdo con el artículo 74.1.a.i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas o cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- n) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.
- o) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el Reglamento (UE)2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

p) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 69.6 y 82.1 y en el Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060, que estará durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad gestión efectúe el último pago a la entidad beneficiaria.

q) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato en dicho sistema, así como los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y de resultados del anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057.

r) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 2021/1057 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

s) Cumplir cada uno de los principios horizontales de los apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 y del artículo 28 del Reglamento FSE+, esto es, respeto a los derechos fundamentales, la igualdad de género, la no discriminación, la accesibilidad y el desarrollo sostenible.

t) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, respaldadas por una evaluación del riesgo de fraude, de conformidad con el art. 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060. La entidad beneficiaria deberá aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar la subvención recibida a la financiación del proyecto y sus actuaciones, según dispone el artículo 69.2 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento no incurran en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos, debiendo presentarse previa a la concesión de la subvención y a cada pago ante el órgano gestor una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal la entidad, conforme al modelo que se apruebe con la correspondiente convocatoria.

2. En relación con las obligaciones de difusión de la identidad corporativa, la entidad beneficiaria deberá cumplir sobre las actividades de información y publicidad lo establecido en el artículo 47, 50 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y en el artículo 36 del Reglamento 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para

el Fondo Social Europeo Plus, haciendo mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes cuestiones, conforme establece el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021:

1.º En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción del proyecto subvencionado para implementar el Programa de Asistencia Material Básica “Programa Básico”, cofinanciado por la Unión Europea, de manera proporcionada en relación con el nivel de la subvención, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

2.º Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución del proyecto subvencionado para implementar el Programa de Asistencia Material Básica “Programa Básico” destinados al público o a los participantes.

3.º Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de las actuaciones del proyecto subvencionado para implementar el Programa de Asistencia Material Básica “Programa Básico” en las sedes o delegaciones de la entidad beneficiaria que ponga a disposición para dar cobertura a todas las familias destinatarias del citado programa al acceso a las tarjetas o vales.

Asimismo, se deberá incluir la imagen institucional de la Junta de Extremadura, así como el logotipo de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura reguladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Las tarjetas o vales deberán incluir serigrafiado el emblema de la Unión Europea y la leyenda cofinanciado por la Unión Europea junto con el de la Junta de Extremadura. Se seguirá las indicaciones según la normativa del uso del emblema europeo en los programas de UE, tal y como se detalla en el siguiente enlace:

https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf

Artículo 18. *Subcontratación.*

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del veinte por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 19. *Compatibilidad.*

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 20. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Los incumplimientos de la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 o 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente artículo, darán lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Se consideran supuestos de incumplimiento total:

a) La no entrega de las tarjetas monedero o vales electrónicos a más del 50% de las personas derivadas.

b) La falta total de justificación.

c) El falseamiento de cualquier dato facilitado al órgano gestor.

d) La ausencia total de contabilidad separada.

f) La resistencia o negativa a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección, control y auditorías administrativas, económicas o financieras que correspondan.

3. Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción proporcional de la subvención concedida, los siguientes supuestos:

a) La no entrega de alguna de las tarjetas o vales, lo que implicará la reducción de la subvención en un importe que se calculará teniendo en cuenta el importe de cada tarjeta no entregada.

No se considerará incumplimiento parcial la no entrega de alguna tarjeta o vale por causas no imputables a la entidad beneficiaria como puede ser por no disponer de los datos de contacto correctos de las personas titulares de las tarjetas o vales.

b) La justificación insuficiente o incorrecta de parte de la subvención.

c) El incumplimiento de las circunstancias tomadas en consideración para la aplicación de los criterios de valoración. Por cada punto obtenido en la concesión indebidamente, se practicará una reducción de un 1 % del importe de la subvención concedida.

d) Incumplimiento de las normas de información, publicidad y difusión establecidas por el FSE +, y por la Junta de Extremadura establecidas en el artículo 17.2 de este decreto. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 o en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, y si no se han adoptado medidas correctoras, el órgano gestor aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

4. La persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de servicios sociales, como órgano concedente de estas subvenciones, será la competente para revocar la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o exigir el reintegro en periodo voluntario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo II Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva al órgano administrativo competente de la consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

La cantidad para reintegrar se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114240 "Reintegro Subvenciones en materia de Política Social", y conforme se disponga en la resolución que se dicte al efecto.

5. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

El órgano concedente dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

6. El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Secretaria General de la Consejería competente en materia de servicios sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25% previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

En el caso de devolución voluntaria, la cantidad que devolver se abonará por la beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago “Otros ingresos”, órgano gestor, detalle de la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del proyecto subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on-line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal.

Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago al órgano gestor, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al pago, a fin de que el órgano concedente de la subvención pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha documentación se presentará en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Inspección, control y seguimiento.

1. La dirección general u órgano con nivel asimilado competente en materia de servicios sociales se reserva el derecho a la inspección y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al

personal autorizado de la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, los organismos intermedios, la autoridad de auditoría de la Junta de Extremadura y sus representantes autorizados.

2. La entidad beneficiaria deberá suministrar los datos necesarios que le soliciten para recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 o cualquier otra información que resulte necesaria, de acuerdo con el artículo 17.1.q) de este decreto.

3. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes, todos los documentos contables y administrativos correspondientes a los objetos subvencionados, durante seis años a partir de la liquidación de las subvenciones y al tratarse de una actividad financiada por el FSE+, además, estará obligada a proporcionar, si fuera necesario, todos los documentos justificativos de la acción financiada durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectuó el último pago al beneficiario tal y como se establece en el artículo 82 del Reglamento (UE)2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo , de 24 de junio de 2021, mencionado en el artículo 17.1.p) de este decreto.

Artículo 22. *Protección de datos.*

Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actuaciones establecidas en las presentes bases y en la convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la LO 3/2018 de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

La entidad beneficiaria recogerá, de cada titular de la tarjeta, un documento donde conste que consiente el tratamiento que la entidad beneficiaria realice de sus datos, exclusivamente para cumplir con las obligaciones como beneficiario de la subvención.

Artículo 23. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), salvo que la resolución de concesión se publique en el Diario Oficial de Extremadura conforme se prevé en el artículo 15 y en ella se contengan los datos previstos en el presente apartado, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013,

de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Disposición adicional primera. *Personas destinatarias y procedimiento para acceder al Programa Básico.*

A los efectos de lo previsto en el presente decreto, las tarjetas o vales irán dirigidas a aquellas familias con menores de edad a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional, conforme se recoge en el propio Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), y de acuerdo con las indicaciones o instrucciones que se aprueben por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, y conforme con lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34.1 a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que asegure la homogeneidad del procedimiento de acceso y derivación en todo el territorio autonómico y garantice la igualdad en el acceso de todas las personas destinatarias y la asistencia en la prestación de la ayuda en igualdad de condiciones en todo el territorio autonómico.

Conforme con el Programa Básico, la valoración única de la persona destinataria para acceder a la ayuda o prestación se realizará por los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme con las competencias atribuidas en el artículo 35.1 a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y con validez de 12 meses, con posibilidad de prórrogas, cada una por ese mismo período, si bien en un plazo máximo de 6 meses desde su reconocimiento se llevará a cabo un seguimiento de la evolución de la situación de la persona en el servicio social de atención social básica que le haya prescrito la ayuda.

Disposición adicional segunda. *Aprobación de la primera convocatoria de estas subvenciones.*

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto es realizar la convocatoria pública, con carácter plurianual, para los años 2025, 2026 y 2027 de las subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea.
2. Será subvencionable con cargo a la presente convocatoria, el proyecto destinado al desarrollo del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por el FSE+, conforme con la finalidad prevista en el artículo 1, que desarrollen las entidades del Tercer Sector de Acción Social contempladas en artículo 4 entre el 1 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2027. Las entidades solicitantes deberán tener en cuenta el citado período de ejecución en la solicitud del proyecto respecto a su fecha de inicio y finalización.
3. El proyecto subvencionable deberá desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluir, como mínimo, las actuaciones detalladas en el artículo 3 del presente decreto, y conforme a las condiciones establecidas en el apartado Noveno de la presente disposición adicional segunda.

Segundo. Beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en este decreto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 del presente decreto.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social, y por tanto serán causa de exclusión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Tercero. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, conforme dispone el artículo 5 del presente decreto.

Cuarto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) del presente decreto y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera del citado plazo dará lugar a su inadmisión, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0714325>), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los modelos de solicitud, de memoria de la entidad, de proyecto para el que se solicita financiación y de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) aprobados en la presente convocatoria, e incorporados como anexos I, II, III y IV al presente decreto, así como la información relativa a la subvención, estarán a disposición de las entidades solicitantes en el citado punto de acceso general electrónico.

3. El órgano instructor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, manifestados en el modelo normalizado de solicitud de la subvención que se apruebe en la correspondiente

convocatoria, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

4. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud aprobado en esta convocatoria incorporado como anexo I al presente decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 10, salvo que la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos e informaciones exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Una misma entidad solo podrá solicitar subvención para la financiación de un proyecto. En el caso de que se presente más de una solicitud dentro del plazo de presentación, el órgano instructor instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de cinco días hábiles, opte por una de ellas. De no emitirse dicha opción, el órgano instructor admitirá a trámite la última solicitud presentada.

6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida, y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación. Medio de notificación o publicación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. No obstante, por aplicación de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023), la firma de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones a que se refiere esta convocatoria se encuentra delegada en el Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones.

2. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones será la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, por aplicación de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023), la competencia para resolver la concesión de subvenciones a que se refiere esta convocatoria se encuentra delegada en la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

3. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y su notificación se llevará a cabo mediante la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). El transcurso del plazo antedicho sin que se haya publicado la referida resolución legitima a la entidad solicitante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, la entidad solicitante podrá interponer el recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución, además de contener a la solicitante a la que se le concede la subvención, el proyecto subvencionado, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las mencionadas de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución podrá incluir una relación ordenada de las entidades solicitantes que no han sido subvencionadas por haber obtenido menor puntuación que la beneficiaria. Si la entidad beneficiaria de la subvención renunciase a ella se podrá asignar la subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, al proyecto que no llegó a obtener subvención y que mantendría una posición inmediatamente posterior al proyecto subvencionado según orden de puntuación.

Sexto. Composición de la Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en el artículo 8, con la siguiente composición, de acuerdo con el artículo 12:

- a) Presidencia: Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia o persona que designe.
- b) Vocalías:

1º Persona que ejerza la jefatura del Servicio de Programas Sociales y Migraciones adscrita a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

2º Personal técnico especializado en gestión de programas sociales financiados con fondos europeos, perteneciente al Grupo A1 o A2, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

c) Secretaría: personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, perteneciente al Grupo A1 o A2, con voz y sin voto.

2. La Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia procederá, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), al nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la Comisión de Valoración, previa designación por la persona responsable del órgano administrativo competente.

3. Cuando la presidencia o la mitad de las personas que integran la Comisión de Valoración lo estimen necesario podrán incorporarse a las reuniones de la comisión, aquellas personas en su calidad de expertos o asesores, siempre y cuando no tengan vinculación con las entidades solicitantes.

4. En la designación de las personas a las que se hace referencia en los párrafos que preceden se procurará que en la composición de la Comisión de Valoración se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres, en virtud del artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombre y contra la violencia de género en Extremadura.

Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

Séptimo. Criterios de ponderación y valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas y su ponderación se realizará conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el apartado 1 del artículo 8.

2. En caso de empate a puntos, el desempate se decidirá atendiendo en primer lugar al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio del grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si aun así persistiera el empate, el desempate se decidirá atendiendo al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio de establecimientos comerciales donde podrá utilizarse la tarjeta o vale, así como su grado de cobertura territorial.

Octavo. Créditos presupuestarios y financiación.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cuantía total de 9.251.665 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/FB21444M01/20230144 proyecto

de gasto denominado “Programa Básico lucha contra la privación material severa” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2025, 2026 y 2027, cofinanciado al 90% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material).

La citada cuantía total se distribuirá entre las siguientes anualidades e importes por conceptos de gastos subvencionables:

a) Para la anualidad 2025, por cuantía total de 3.034.561 € que se destinarán a: un importe de 2.700.989 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 144.503 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 189.069 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.

b) Para la anualidad 2026, por cuantía total de 3.083.561 € que se destinarán a: un importe de 2.744.602 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 146.837 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 192.122 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.

c) Para la anualidad 2027, por cuantía total de 3.133.543 € que se destinarán a: un importe de 2.789.089 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 149.217 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 195.237 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.

Dicha distribución tendrá carácter estimado teniendo en cuenta la posibilidad del régimen de pagos previsto en el artículo 15 del presente decreto, la posibilidad de que exista un número menor de familias beneficiarias en la anualidad 2025, el plazo de inicio del proyecto subvencionado o cualquier otra circunstancia análoga que conlleva una ejecución menor de los créditos previstos inicialmente para la anualidad 2025. La modificación de la distribución

inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14, la citada cuantía total podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

3. La cuantía individualizada máxima de la subvención a conceder será por los importes previstos en el punto 1 del presente apartado, y de acuerdo con su desglose e imputación previsto.

Noveno. Condiciones de las actuaciones subvencionables.

Conforme se dispone en el apartado primero de esta disposición adicional segunda, se determinan las siguientes condiciones de las actuaciones subvencionables a tener en cuenta en los proyectos que se presenten a estas subvenciones:

a) El procedimiento de selección de los establecimientos comerciales colaboradores del Programa Básico, que se indique en el proyecto que se presente para la provisión de tarjetas o vales referido en el artículo 3.1 a) del presente decreto, tendrá carácter abierto y deberá ser publicado en la página web de la entidad beneficiaria, contemplando la posibilidad de adhesión durante el periodo de ejecución del proyecto de nuevos establecimientos comerciales colaboradores.

Se podrán presentar al procedimiento de selección todas aquellas empresas que dispongan de establecimientos comerciales de alimentación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyas tarjetas cumplan las condiciones previstas en el presente apartado.

Si el procedimiento ha sido realizado antes del 1 de enero de 2025, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la documentación oportuna que los contratos siguen vigentes mediante la realización de las oportunas prórrogas o sino llevar a cabo otro procedimiento de selección.

b) La distribución de las tarjetas o vales se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo que el proyecto subvencionado indique un plazo menor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 e) del presente decreto, a contar desde la recepción del listado de derivación de las familias con menores a cargo identificadas como destinatarias finales del Programa Básico, y de acuerdo con las instrucciones o indicaciones aprobadas por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia. Las tarjetas o vales podrán emitirse hasta la fecha 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que puedan utilizarse con posterioridad a esa fecha por las familias perceptoras hasta que agoten el saldo o, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.

c) La carga inicial y las recargas se harán por una periodicidad máxima de 3 meses y de acuerdo con las cuantías establecidas en el apartado Octavo punto 1. El valor de la ayuda

destinada a las familias beneficiarias serán las recogidas en el anexo V del presente decreto en función de la escala descrita en el Programa Básico.

d) Las tarjetas o vales serán de uso personal e intransferible y deberán garantizar un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación, así como adecuadas medidas antifraude y anti-falsificación. El tratamiento de los datos personales que se produzcan como consecuencia de la activación de las tarjetas, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, el correspondiente establecimiento comercial proveedor de la tarjeta procederá a destruir los datos personales tratados y acreditará ante la entidad beneficiaria la destrucción de los mismos.

e) Las tarjetas o vales deben ser nominativos y tener una codificación individual donde se refleje el historial de adquisiciones de productos que contenga al menos: productos adquiridos y su importe, fechas y establecimientos donde se han adquirido.

f) En el caso de que el sistema de control en caja detecte que se ha adquirido alguno de los productos excluidos en el Programa Básico, se le informará a la persona beneficiaria que dicho producto o productos no pueden ser adquiridos con esa tarjeta, dejando a elección de la persona su pago por medios propios o la retirada del producto o productos.

g) Las tarjetas o vales se podrán utilizar un máximo de 12 meses con la posibilidad de prorrogar su validez por un mismo periodo, pudiendo computarse desde el 1 de enero de 2025 para aquellas familias que reúnan los requisitos para acceder al Programa Básico y desde esa fecha, y en todo caso hasta el 31 de diciembre 2027, permitiendo a las familias participantes acumular el saldo no consumido en un mes a los meses siguientes. En el plazo máximo de 6 meses desde el acceso al Programa Básico se llevará a cabo un seguimiento de la evolución de la situación de la persona, así como de las medidas de acompañamiento recibidas.

h) Las tarjetas o vales se podrán utilizar por las familias participantes en el Programa Básico sin discriminación en relación con el resto de clientes de los establecimientos.

i) Las familias participantes del Programa Básico podrán consultar el saldo de la tarjeta o vale.

j) En ningún caso se podrá canjear la tarjeta o vale por dinero.

k) Las tarjetas o vales deben incluir serigrafiado el emblema de la Unión Europea y de la Junta de Extremadura conforme se especifica en el artículo 17.2 de este decreto.

l) La entrega de la tarjeta o vale a cada titular se realizará en la sede o delegación de la entidad beneficiaria, garantizando que esa sede o delegación sea la más cercana al domicilio del titular. En el momento de la entrega se deberá explicar al titular de la tarjeta o vale el uso del mismo y los productos que puede adquirir o no. Junto con la entrega de la tarjeta o vale, se le prescribirá una serie de medidas de acompañamiento dentro de las previstas en el artículo 3.2 de este decreto y en función de las necesidades detectadas por la entidad beneficiaria, debiendo recibir al menos una.

2. En caso de que la entidad beneficiaria detecte un uso indebido de la tarjeta o vale, deberá comunicar este hecho a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia en el plazo máximo de dos días hábiles y, en el caso de que así se le indique, lo bloqueará y, en su caso, lo revocará. Todo ello, conforme a las instrucciones o indicaciones aprobadas por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

3. La entidad estará obligada a proporcionar información sobre el uso de la tarjeta o vale mensualmente a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, identificando el municipio de origen y el servicio social de atención social en el que esté integrado el municipio.

Décimo. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan al cumplimiento del objeto de la subvención, en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones subvencionables y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2028.

Decimoprimer. Justificación de la subvención.

En relación con la anualidad 2025, la entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa parcial de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones del 2025 correspondiente a un 50 % del primer pago anticipado antes del 30 de septiembre de 2025. La presentación de la documentación justificativa por el 100 % de la cuantía de la subvención abonada con cargo al 2025, se presentará antes del 1 de abril de 2026.

En relación con la anualidad 2026, la documentación justificativa parcial de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones del 2026 correspondiente a un 50 % del primer pago anticipado se presentará antes del 30 de septiembre de 2026. La presentación de la documentación justificativa por el 100 % de la cuantía de la subvención abonada con cargo al 2026, se presentará antes del 1 de abril de 2027.

En relación con la anualidad 2027, la documentación justificativa parcial de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones del 2027 correspondiente a un 50 % del primer pago anticipado se presentará antes del 30 de septiembre de 2027. La presentación de la documentación justificativa por el 100 % de la cuantía de la subvención abonada con cargo al 2027, se presentará antes del 3 de abril de 2028.

El plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 30 de junio de 2028, inclusive.

Decimosegundo. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose la aplicación presupuestaria y el proyecto de gasto al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Decimotercero. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), y según el artículo 16.q) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus competencias, para la aprobación y modificación de cuantos modelos y formularios sean necesarios en las correspondientes convocatorias de las subvenciones previstas en el presente decreto.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las actuaciones necesarias para la aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARIA GUARDIOLA MARTÍN

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

CÓDIGO CIP

ANEXO I
SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIA BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES)

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF	Nombre o Razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica.

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica asociada)

Aviso Importante: En el caso de que los datos cargados que aparecen sean incorrectos, la persona interesada debe modificarlos a través de la sección Mis Datos de la Carpeta Ciudadana en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.

3. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica asociada)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Aviso Importante: la persona interesada podrá designar una persona Representante que pueda realizar los trámites electrónicos en su lugar, a través de Mis representaciones dentro de la Carpeta Ciudadana de la Sede electrónica. Los avisos se realizarán tanto al correo de la personal representante como de la representada.

4. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL

NIF / NIE	Nombre y apellidos	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono (1)	Correo electrónico	CSV de los poderes notariales
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo con documento adjunto.

5. DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE CUENTA DADO DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL QUE SE ABONARÁ LA SUBVENCIÓN EN EL CASO DE SER CONCEDIDA

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD

IBAN ENTIDAD SUCURSAL D.C NÚMERO DE CUENTA

Aviso: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona firmante de esta declaración como representante legal de la entidad solicitante, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, así como lo previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DECLARA:

1. Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
2. Que respecto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (cuantía de otras entidades -cofinanciación-). Seleccionar lo que proceda:

- NO haber solicitado o recibido las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones (procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales).
- HABER solicitado o recibido las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones (procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales), que se mencionan a continuación (1):

Nº	Denominación	Fecha (2)	Organismo	Tipo de ayuda (3)	Importe (€)	Estado de Tramitación (4)

- (1) Se detallará únicamente las que se hayan solicitado o recibido a fecha de presentación de solicitud de subvención.
- (2) Fecha de solicitud o, en su caso, de concesión.
- (3) Subvención, convenio, concierto, donaciones, patrocinios, etc.
- (4) TRAMITACIÓN: S=Solicitada; C=Concedida; P=Pagada

3. La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña, así como conocer lo establecido en la convocatoria y en el Decreto ____ por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportar en cada caso el documento solicitado.

ME OPONGO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se solicite y recabe los datos relativos a la acreditación de la representación legal de la entidad solicitante, **APORTANDO** por ello copia simple de poder notarial.

7.1. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa de la entidad interesada. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Hacienda Estatal

AUTORIZO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

NO AUTORIZO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

Hacienda Autonómica

AUTORIZO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NO AUTORIZO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Seguridad Social

AUTORIZO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

NO AUTORIZO a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus

obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

7.2. OTRAS COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos para la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR OBRAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Conforme se dispone en el artículo 9.4 del Decreto ____ por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria, y en el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (**rellenar SOLO cuando la entidad solicitante no aporte la documentación señalada en el apartado siguiente**):

Nº	Documento	Fecha de presentación	Órgano administrativo	Número de expediente

8.1 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

En cumplimiento con lo establecido en artículo 9 del Decreto ____ por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria, y a efectos exclusivos de reconocimiento, seguimiento y control de los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención, se acompaña junto a la solicitud la siguiente documentación:

Marcar con una "X" en el cuadro junto al documento que se presenta

	Estatutos vigentes de la entidad debidamente legalizados. Se presentarán cuando sea la primera vez que solicite estas subvenciones y, en su caso, cuando haya sufrido modificación.
	Tarjeta de identificación fiscal. Se presentará cuando sea la primera vez que solicite estas subvenciones y, en su caso, cuando haya sufrido modificación
	Memoria de la entidad - anexo II-.
	Proyecto detallando la implementación del Programa Básico para el que se solicita financiación (que incluya las actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 3 y disposición adicional segunda apartado primero y noveno de las bases reguladoras). -anexo III-.
	Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad. Deberá presentarse en caso de que la autenticación y la firma no se realice mediante la utilización de certificado digital de representante.
	Otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y criterios de otorgamiento de la subvención (especificar):

9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS, AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se **SOLICITA** subvención para la financiación del proyecto presentado, por una cuantía de 6.282.068 €, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma, y se **ACEPTA** la subvención que una vez instruido el procedimiento pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

En

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal de la entidad)

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE

La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

del Tratamiento	<p>Dirección. Avda. de la Américas 2. 06800 Mérida (Badajoz).</p> <p>Teléfono de contacto: 924006012</p> <p>Dirección de correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>				
FINALIDAD del Tratamiento	<p>El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvención, en virtud del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.</p>				
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) RGPD).</p>				
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado.</p> <p>Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD):</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30px;"><input type="checkbox"/></td> <td>SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NO autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado</td> </tr> </table> <p>Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a las entidades interesadas estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Hacienda y Administración Pública-.</p> <p>La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.</p>	<input type="checkbox"/>	SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado	<input type="checkbox"/>	NO autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado
<input type="checkbox"/>	SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado				
<input type="checkbox"/>	NO autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado				
DERECHOS de las personas interesadas	<p>Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.</p>				
<p>Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace:</p> <p>www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular, si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente</p>					

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARIA GENERAL
S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Servicios Sociales
Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia

ANEXO II MODELO DE MEMORIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
Nombre de la Entidad					
NIF		Núm. y Fecha de Inscripción en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura			
Fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente (registro de asociaciones, fundaciones, etc.)					
Denominación del registro administrativo					
Número /código de inscripción en el registro administrativo					
1.1. DATOS DE LA SEDE CENTRAL O DELEGACIÓN PRINCIPAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA					
Dirección					
Calle/Plaza		Número		Piso	
Municipio		C.P.		Provincia	
Teléfono					
Dirección de correo electrónico					
2. PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE DESARROLLA ACTUALMENTE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.					
Nº	Denominación del programa, proyecto y/o actividad que la entidad desarrolla.	Período de ejecución	Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se está desarrollando		

Observaciones:

3. ESTRUCTURA Y CAPACIDAD SUFICIENTE ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA.

A. Ámbito territorial de la entidad según sus estatutos. Marcar lo que proceda.

Autonómico	
Provincial	
Comarcal	
Local	

B. Número de socios o afiliados (personas físicas exclusivamente) en Extremadura en el año 2024.

C. Estructura orgánica de la entidad en Extremadura (especificando la presencia de la mujer en los órganos de representación de la entidad).

D. Sedes en el territorio de Extremadura.

Inmuebles en propiedad

DOMICILIO	Valor catastral

Inmuebles en arrendamiento

DOMICILIO	Importe anual arrendamiento

Inmuebles o locales cedidos o autorización de uso

DOMICILIO	Año de cesión o autorización de uso

E. Sistemas de gestión de calidad.

F. Auditoría externa.

G. Presupuesto de la entidad en Extremadura (*en caso de que el presupuesto de la entidad sea de un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hará constar tal circunstancia y se expresará una estimación razonable del porcentaje de la actividad en Extremadura respecto al total de la actividad en ámbito nacional*).

	Ejecución año 2024	Previsión año 2025
Gastos de personal		
Gastos de mantenimiento		
Gastos de actividades		
Otros gastos		
Gastos de inversión		
Suma total de gastos		
	Ejecución año 2024	Previsión año 2025
Ingresos cuotas socios o afiliados		
Ingresos subvenciones recibidas		
Otros ingresos		
Suma total de ingresos		
	Ejecución año 2024	Previsión año 2025
Resultado= ingresos - gastos		

Observaciones:

H. Número de personas voluntarias aseguradas en Extremadura.

I. Actividades de formación para las personas voluntarias realizadas en Extremadura en el año 2024.
 Número de cursos:
 Número de personas voluntarias formadas:

J. Antigüedad de la entidad:
 Fecha de constitución legal de la entidad:

K. Fines de la entidad (*se deberá transcribir los fines de la entidad, tal y como figuran en sus estatutos*).

L. Ámbitos de especialización sectorial de la entidad (colectivos a los que dirige su atención).

M. Programas o proyectos realizados en Extremadura en los años 2022, 2023 y 2024.

Programa / Proyecto	Año	Colectivo	N.º personas beneficiarias directas	Coste total

N. Personal retribuido de la entidad en Extremadura (*personal retribuido, deberá reflejarse el número total de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido, agrupadas por categorías y con indicación del número de horas trabajadas por cada una de ellas en el año 2024. Igualmente se procederá para el personal con contrato laboral eventual. En último lugar, deberá recogerse en la casilla "otros", aquellos profesionales que, trabajando para la entidad, no están vinculados a la misma mediante contrato laboral, por ejemplo: contratos de prestación de servicios*).

(número de personas y número de horas trabajadas anuales)

Puesto de trabajo	Número de trabajadores	Horas anuales	Fijo / Temporal / otro

O. Situaciones especiales de empleo (*se indicará el número de personas trabajadoras, de los recogidos en el apartado anterior -personal fijo, eventual y otros- que pertenece a las categorías de personas con discapacidad, personas desempleadas en situación de exclusión social con dificultades de integración y colectivos de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración*).

Situación	Número
Personas con discapacidad	
Personas con exclusión social	
Mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración	

P. Plan de igualdad.

Q. Adscripción de recursos humanos al proyecto solicitado en la convocatoria aprobada al amparo del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

Personal contratado.

Actuaciones	Puesto de trabajo	Horas anuales	Plantilla o nueva contratación

Voluntarios

Actuaciones	Número de voluntarios	Horas anuales	Formación

R. Comunicación y Transparencia.

Dirección página web o blog	Fecha última actualización página web o blog

S. Otras consideraciones, no incluidas en puntos anteriores, que se considere necesario exponer para acreditar la estructura y capacidad de la entidad solicitante.

1.4. EXPERENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES, EN COLABORACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES DE INTERÉS GENERAL REFERIDAS EN LA LEY 10/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EXTREMADURA.

Denominación de la actividad de interés general	Fecha de colaboración	Administración Pública	Tipo de ayuda	Importe (€)

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, **DECLARO** la veracidad de los datos consignados en esta MEMORIA y en el resto de documentación que se acompaña, responsabilizándome de la misma, conforme establece el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

En_____.

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal)

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL
S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES

ANEXO III CONTENIDO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE

1. SOLICITUD Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Nombre de la entidad:

NIF de la entidad:

Solicitud (convocatoria a la que se presenta):

2. FUNDAMENTACIÓN (con indicación del grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la experiencia en la entrega de tarjetas o vales para adquisición de productos de alimentación).

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA BÁSICO

3.1. Descripción y Objetivos

3.2 Plan Operativo

3.2.1. Identificación y derivación de unidades familiares.

3.2.2. Contacto con las unidades familiares para entrega de tarjetas.

3.2.3. Seguimiento.

3.3. Estimación de unidades familiares.

3.4. Licitación de los proveedores (establecimientos comerciales para la provisión de las tarjetas o vales, así como su grado de cobertura territorial).

3.5. Medidas de acompañamiento (se tendrá en cuenta la adecuación de las medidas de acompañamiento a las necesidades de las personas destinatarias, que se establezca la tipología de medidas que se ofrecen, se designe el organismo u organismos habilitados y el calendario de la prestación de las mismas y que se pueda asegurar el intercambio de datos con otros servicios públicos en el caso de detección de necesidades específicas no cubiertas).

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL (definir un plan de seguimiento y control del proyecto y de sus actuaciones, con indicadores de evaluación y control, con el fin de poder cumplir con las obligaciones establecidas en las bases reguladoras)

5. RECURSOS

5.1. Recursos humanos (personal contratado o a contratar y voluntariado, con indicación del número, perfil y funciones a realizar)

5.2. Recursos materiales y técnicos necesarios (se incluirá las propuestas innovadoras en relación con el desarrollo del proyecto y en coherencia con el objeto y la finalidad de la convocatoria: disposición de un sistema de remisión de la documentación vía web mediante formularios online para el acceso de las familias destinatarias del Programa Básico a la provisión de las tarjetas o vales, o disposición de un servicio gratuito de atención telefónica o telemática a disposición de las familias destinatarias del Programa Básico para gestionar incidencias relacionadas con las tarjetas o vales).

6. CALENDARIO PREVISTO DE IMPLEMENTACION (la calendarización de las principales actuaciones subvencionables previstas en las bases reguladoras)

7. PROTECCIÓN DE DATOS

8. PRESUPUESTO DEL PROYECTO (se tendrán en cuenta la cuantía total convocada para las dos anualidades y su distribución por anualidad y por concepto de gastos subvencionables conforme con la disposición adicional segunda de las bases reguladoras y en relación con los artículos 3 y 14 de las mismas. Se incluirá, en su caso, la subcontratación de las actuaciones que prevea la entidad realizar)

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, DECLARO la veracidad de los datos consignados en este proyecto y en el resto de documentación que se acompaña, responsabilizándome de la misma, conforme establece el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

En _____.

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal)

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARIA GENERAL
S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la/s persona/s abajo firmante/s, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente arriba referenciado declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores..
3. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente” siendo estas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de valoración, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que dé o pueda dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco/Conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal, nombre completo y DNI)

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL
S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES

ANEXO V

CUANTÍAS¹

Núm. de miembros de la unidad familiar (siendo menor de edad al menos uno de ellos)	Cuantía mensual (€)	Cuantía Por 12 meses (€)
2 personas	130	1.560
3 personas	160	1.920
4 personas	190	2.280
5 o más personas	220	2.640

¹ Según lo estipulado en el “Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027”, las cuantías se han fijado teniendo en cuenta que 100 € supone el 62 % del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con la encuesta sobre presupuestos familiares del INE, y tomando como referencia un umbral de la pobreza del 40 % de la mediana de los ingresos por hogar. A partir de esos 100 €, se ha aplicado una escala lineal de aumento en un 30 % de las cuantías por cada persona adicional, siguiendo los mismos criterios que los establecidos para el Ingreso Mínimo Vital, hasta un máximo del 120%. Dado que en las familias destinatarias del programa tiene que haber al menos un menor, el primer tramo (dos personas en la familia) constará de un importe mensual de 130 euros (1.560 euros al año).